

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, con acta de reparto 02/03/2022.

Se deja constancia que la demanda inicialmente fue inadmitida siendo subsanada por la apoderada de la parte demandante dentro del término de los cinco días.

Sin embargo, se informa al despacho que una vez revisada las pretensiones de la demanda, las cuales se encuentran incluidas en el cuadro de las cuotas vencidas, se observa que también incluye las cuotas del capital acelerado.

Manizales, 01 de abril de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se indamite nuevamente esta demanda ejecutiva de única instancia para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. con NIT 891410137-2 representada para este caso por CLAUDIA MARÍA SALAZAR CASTAÑO, frente al señor SAMUEL ARISTIZABAL AGUIRRE con C.C. Nro. 1.007.699.658, debido a que presenta inconsistencias en las pretensiones de la demanda.

Afirma la abogada de la entidad demandante en el hecho tercero: “El pagare se encuentra de plazo vencido a partir del 07 de julio de 2020, (siguiendo el plan de pagos aportado en esta demanda), A razón de 29 cuotas VENCIDAS por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$6.314.982); debido a que se hace efectiva Clausula Aceleratoria estipulada en el numeral sexto, literal A de la prenda sin tenencia del acreedor, la cual se anexa con el escrito de esta demanda”.

No obstante, pretende la demandante se libre mandamiento de pago por las cuotas vencidas desde el 2020/07/07 al 2022/11/07 para un total de \$6.314.982, cantidad que incluye el capital acelerado, situación que no es clara para el despacho, por lo que deberá subsanarla de la siguiente forma:

a.- Indicará las cuotas en mora que corresponden al periodo 2020/07/07 hasta la presentación de la demanda 02/03/2022.

b.- Una vez descontadas las cuotas en mora, indicaría el saldo insoluto de la obligación, correspondiente al capital acelerado.

Así las cosas, habrá de inadmitirse nuevamente la demanda para que sea corregida de las falencias que presenta.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. con NIT 891410137-2 representada para este caso por CLAUDIA MARÍA SALAZAR CASTAÑO, frente al señor SAMUEL ARISTIZABAL AGUIRRE con C.C. Nro. 1.007.699.658, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de cinco días para que subsane la demanda, vencido el mismo y de no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho se procederá al rechazo de acuerdo con el artículo 90 C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. YESSICA PAOLA LONDOÑO GAITAN portadora de la T.P. Nro. 314.591 del C.S.J. para actuar en presentación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 056 del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aef94bc8394cd39dff90b4a6f578f4371fc89be090bcbbb02d159561255d30**

Documento generado en 05/04/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>